



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS, DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA SITO EN EL PARQUE "BLAS INFANTE" DE CHIPIONA (CÁDIZ).

I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y explotación del Bar-Cafetería sito en el Parque "Blas Infante" de Chipiona.

Por tanto, es objeto de la concesión administrativa la utilización privativa del inmueble de titularidad municipal, tratándose de un local sito en el Parque "Blas Infante", con una superficie construida de 104,79 m², completamente diáfano que consta de un aseo de señoras y otro de caballero, igualmente diáfanos, y un pequeño almacén.

La descripción detallada del objeto de la concesión administrativa y sus circunstancias técnicas y urbanísticas se recogen de forma pormenorizada en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

La necesidad de la contratación se ha hecho constar en el correspondiente Memoria Justificativa, redactada por los Servicios Técnicos de la Delegación de Comercio.

Dado el objeto y naturaleza del contrato, siendo el Bar-Cafetería una unidad funcional no susceptible materialmente de división, no se procede a la división en lotes del mismo.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.-

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario de la presente concesión con el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona será la dimanante de la concesión administrativa otorgada para la utilización privativa y explotación del Bar-Cafetería sito en el Parque "Blas Infante" de nuestra localidad, siendo el adjudicatario titular de un derecho real administrativo sobre el inmueble susceptible como tal de inscribirse en el Registro de la Propiedad.

La concesión se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La gestión tendrá el carácter de actividad privada de la empresa concesionaria, pudiendo el concesionario hipotecar el derecho real de la concesión, previa autorización municipal al efecto.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

Las relaciones entre el concesionario y el público usuario no afectarán al Ayuntamiento de Chipiona.

La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, sin que tenga derecho a obtener indemnizaciones, modificaciones en la concesión o subvenciones por cumplimiento de obligaciones, déficit de gestión, etc. salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Pliego.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El régimen jurídico del presente contrato es el del contrato administrativo especial establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en virtud de la remisión efectuada por la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Las cláusulas contenidas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el informe económico definitivo y demás documentos anexos revestirán carácter contractual siendo parte integrante de los respectivos contratos. El desconocimiento del presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del contrato, de los documentos anexos, así como de las instrucciones o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego con el resto de documentos contractuales, incluido el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá:

- a) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- b) Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- c) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de Entidades Locales de Andalucía.
- e) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local.
- g) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

- h) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.
- i) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- k) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- l) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local y que resulten aplicables al ámbito local, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

CUARTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El Órgano de Contratación es el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de conformidad con la regulación establecida en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

QUINTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará en el acuerdo de adjudicación definitiva de la concesión administrativa, una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Podrá requerir al adjudicatario la información relativa al estado de ejecución del contrato y al cumplimiento de plazos y obligaciones, pudiendo dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga al contenido de los Pliegos.

La persona responsable y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por el contratista.

Las unidades encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará formada por los siguientes servicios:

- Departamento Técnico de Obras y Urbanismo
- Departamento de Comercio.
- Servicio de Inspección de Comercio.

SEXTA.- CANON Y FINANCIACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El adjudicatario asumirá la financiación de la totalidad de las obras necesarias para ejecutar el objeto del presente contrato.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

El adjudicatario deberá abonar la cantidad que resulte de la adjudicación en concepto de canon anual. A efectos de licitación, se establece un canon anual mínimo de ocho mil trescientos noventa y cinco euros/año (8.395,00 €/año).

No obstante, con objeto de facilitar la amortización de la inversión de las obras iniciales de remodelación, el adjudicatario lo compensara con el abono del canon resultante de la adjudicación hasta que se compense totalmente el montante de la inversión realizada. No se deducirá en ningún caso un importe superior al presupuesto estimado en la memoria valorada y quedará fijado en la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN.

El primer pago se realizará, en función del canon resultante de la adjudicación, una vez compensado el importe de inversión fijado en el Acta de Recepción de las Obras de Remodelación.

Para ello la Administración deberá realizar informes anuales indicando el importe compensado ese mismo año, el total amortizado, así como el pendiente de amortizar.

Una vez compensado el importe de la obra, el pago del primer canon deberá abonarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación, y será proporcional a los meses/días restantes hasta el vencimiento del año en curso.

Los siguientes abonos del canon, se realizarán de forma anual, dentro de los primeros 20 días del año.

Será causa suficiente de resolución, la falta de pago del canon en tiempo y cuantía estimados.

SÉPTIMA.- INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El concesionario queda obligado a la puesta en funcionamiento del Restaurante, en el plazo máximo de 30 días a contar desde el otorgamiento de las preceptivas licencias que habiliten para el inicio de la explotación y no más tarde del plazo de seis meses desde la notificación del Acuerdo de adjudicación de la concesión.

OCTAVA.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. El plazo de duración del contrato será de 12 AÑOS, a contar desde la fecha en que el bar-cafetería se encuentre en situación de prestar el servicio que, como máximo, será el de la firma del acta de recepción de las obras más el mes necesario para su dotación, dentro del plazo recogido en el apartado anterior.

2. Al término del contrato, cualquiera que sea su causa, la totalidad de las obras e instalaciones revertirán a la Administración en perfecto estado de



conservación y funcionamiento y libres de cualquier carga o gravamen. Deberá entregarse inventario valorado con sus fichas correspondientes, en soporte informático y actualizado debidamente. Quedarán de propiedad del adjudicatario los bienes muebles y enseres que se hayan incorporado a la actividad.

Así mismo, al término del contrato, las instalaciones revertirán en perfecto estado de conservación y funcionamiento, a cuyo efecto y con diez meses de antelación a la fecha en que el contrato deba concluir, el responsable del contrato revisará el estado de conservación de cada instalación, y le informará sobre las reparaciones y reposiciones necesarias (a cuenta del adjudicatario) para entregarlas en las condiciones de mantenimiento precisas.

3. La Administración se reserva el derecho de rescatar la actividad antes de su vencimiento, si lo aconsejan circunstancias de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en causas imputables al adjudicatario, procederá el resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios. En tal supuesto, el adjudicatario abandonará y dejará libre las instalaciones en el plazo de seis meses, a partir de la notificación del acuerdo de rescate, perdiendo, en caso contrario, de forma automática el derecho al resarcimiento e indemnización a que antes se ha hecho referencia. Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrán en cuenta los beneficios futuros que el adjudicatario dejará de percibir atendiendo a los resultados de explotación en el último trienio.

4. Tanto en los supuestos de terminación por el transcurso del plazo, como por rescate, el adjudicatario reconoce la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

NOVENA.- TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.-

La concesión se extinguirá en los supuestos recogidos en el presente pliego y, en todo caso, por vencimiento, caducidad o extinción de la concesión administrativa.

Sea cual fuere la causa de terminación de la concesión administrativa será de aplicación lo establecido en la cláusula anterior respecto a las instalaciones y bienes.

DÉCIMA.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.-

1.- Están capacitados para contratar las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP, como prohibiciones para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos previstos en este pliego.

2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 66 de la LCSP).

3.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- En relación a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo y con las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

6.- En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, resultará de aplicación el artículo 69 de la LCSP.

7.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

DÉCIMO PRIMERA.-SOLVENCIA.-

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

➤ Solvencia Económica y financiera.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil o declaración responsable de su suscripción que recoja indemnizaciones por importe mínimo de 350.000,00 €..

➤ **Solvencia técnica o profesional.**

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. Conforme al artículo 92 de la LCSP se concretan los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional, indicándose los rangos de valores que determinan la admisión o exclusión de los licitadores. La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse, por el siguiente medio:

-Experiencia demostrable de, al menos 3 años, en prestación de servicios de restauración de encargado o regente, que se acreditara mediante vida laboral y certificados de trabajo, alta en el IAE o la presentación la presentación de los documentos que demuestren fehacientemente lo declarado.

-Experiencia de, al menos 5 años, de cocinero, ayudante o camarero, a aportar por el adjudicatario (a excepción del personal de limpieza), acreditado mediante contratos de trabajo o la presentación de los documentos que demuestren fehacientemente lo declarado.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

DÉCIMO SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.-

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades.

Independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional recogidos en el pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

DÉCIMO TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se incorporan en el presente pliego condiciones especiales de ejecución del contrato, estando las mismas referidas a condiciones de tipo social.

Tiene tal consideración de condición especial en la ejecución del contrato la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo así como la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo con la vida laboral.

El incumplimiento de la misma dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192.1 de la LCSP.

II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por los artículos 156 a 158 LCSP el contrato se adjudicará mediante concurso, siguiéndose procedimiento abierto y se llevará cabo mediante la aplicación de varios criterios de adjudicación. Se tramitará de manera ordinaria. Admisibilidad de variantes: no se preveen variantes.

BASE 15ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU EVALUACIÓN.-

La adjudicación se realizará por la Administración con los siguientes criterios y baremos:

CRITERIOS OBJETIVOS.

a) Canon ofrecido al alza respecto al canon de licitación (de 0 a 50 puntos)

El criterio de valoración para las distintas ofertas será el siguiente:

Por cada mil euros (1.000,00 €) de subida que ofrezca el licitador respecto al precio de licitación anual, **se otorgarán 5 puntos**, operando del mismo modo por cada tramo de dicha cantidad. En el caso de que las cantidades ofrecidas por el licitador sean diferentes a la establecida, se aplicará un criterio de proporcionalidad a la misma, conforme al criterio adoptado, para el cálculo de los puntos a otorgar. La acreditación de este criterio se reflejará en la oferta económica contenida en el sobre B) (Anexo II).

b) Mejoras cuantificables de forma automática a tener en cuenta en la licitación.

1.- Por la ejecución de las obras de rehabilitación del local en un menor plazo. Hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 0,20 puntos por cada día de



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

reducción del plazo establecido en la memoria técnica de valoración económica de esa rehabilitación y que se adjunta a esta memoria.

2.- Por la colocación de hasta 5 papeleras, de polietileno, con una capacidad mínima de 50 litros, pero siempre de pequeña boca de entrada para evitar que se depositen bolsas de basura. 2 puntos por cada papeleras a colocar, hasta un máximo de 10 puntos.

3.- Por la colocación de hasta 5 bancos, modelo Maverik de polietileno C1018, de distintos colores, 2 puntos por cada banco a colocar, hasta un máximo de 10 puntos.

3.- Por la colocación de hasta 5 bancos, con patas de aluminio anodizado, y listones de madera, acabada en barniz de poro abierto, y tornillería de acero inoxidable, 2 puntos por cada banco a colocar, hasta un máximo de 10 puntos.

4.- Por la colocación de sillas distintas a las de publicidad (marcas cervceras, proveedores de helados, etc), 0,10 puntos por cada silla de distintos colores (rojo, azul, amarillo, etc), hasta un máximo de 5 puntos.

5.- Por la colocación de mesas distintas a las de publicidad (marcas cervceras, proveedores de helados, etc), 0,30 puntos por cada mesa, hasta un máximo de 5 puntos.

6.- Cuidado y Mantenimiento de las instalaciones comunes del parque. Se valorarán con 10 puntos el compromiso de los licitadores a la apertura/cierre, limpieza y mantenimiento de los servicios comunes existentes en el Parque (fachada Colegio Lapachar).

DÉCIMO SEXTA.- PUBLICIDAD.-

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el perfil de contratante del Órgano de Contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato, documento e información referente a su actividad contractual, según lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

En el mismo las empresas interesadas podrán acceder a la información referente a los requisitos necesarios para concurrir a los contratos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la composición, forma de designación, convocatoria y actas de la Mesa de Contratación. En cualquier caso, deberá contener toda la información de tipo general que pueda utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, número de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

DÉCIMO SÉPTIMA.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

De conformidad con el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la garantía provisional consistirá en el dos por ciento del valor del dominio público



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

objeto de ocupación, esto es, dos mil catorce euros con ochenta céntimos (2.14,80 €)

DÉCIMO OCTAVA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En caso de que el último día para la presentación de ofertas coincida con un día inhábil, se entenderá prorrogado dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente al plazo de finalización inicialmente previsto.

Una vez presentada una proposición, no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

DÉCIMO NOVENA.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las empresas licitadoras presentarán dos archivos dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

SOBRE A: denominado "**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS**" según modelo que se adjunta como **Anexo I: Declaración Responsable**. Además deberá presentarse una declaración responsable que se ajustará al "Documento europeo único de contratación", cuyo enlace se encuentra en el **Anexo I bis**. Se presentará en un único archivo electrónico. Si no se presenta de esta forma, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA**.

SOBRE B: denominado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**" según modelo que se adjunta como **Anexo II: "Proposición Económica"** y que contendrá los documentos a los que son de aplicación los criterios evaluables mediante fórmulas o automáticamente. Se presentará en un único archivo electrónico. Si no se presenta en estas condiciones de forma que fuera accesible por el receptor su apertura, **la oferta NO SERÁ ADMITIDA**.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración. En tal caso los licitadores requeridos deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles. En el caso de defectos u omisiones subsanables se concederá plazo no superior a tres días para su subsanación.

CONTENIDO DE LOS SOBRES.

A) SOBRE A, denominado "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP.

La Declaración Responsable se cumplimentará según el modelo incluido en el presente Pliego en el Anexo I: Declaración Responsable, debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

2.- Autorización para solicitar datos de carácter tributario y datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

La autorización se cumplimentará según el modelo incluido en el presente Pliego en el Anexo III: Modelo de autorización para la petición telemática de determinada información frente a Organismos Públicos. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica.

3.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada de manera electrónica. Además, el licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo IV: Modelo de integración de la Solvencia con medios externos, del que se derive que durante toda la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete. El indicado Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica por el licitador y por el representante de la entidad que se compromete a prestar su solvencia.

4.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1.

Adicionalmente a la declaración, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado mediante firma electrónica por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5.- Empresas vinculadas.

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración firmada electrónicamente en la que hagan constar esta condición.

6.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

B) SOBRE B, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Contendrá la proposición económica con los criterios valorables en cifras o porcentajes con arreglo al modelo previsto que se adjunta al presente Pliego como Anexo II: Proposición Económica, debidamente firmada y fechada mediante firma electrónica por quien tiene poder bastante para hacerlo.

Se indicará en el modelo de proposición económica: el canon anual ofertado por la concesión administrativa durante cada una de las anualidades de su duración, así como las mejoras que oferta de conformidad con las recogidas en los criterios de adjudicación. Así como el número de personas en riesgo de exclusión social que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato.

No se aceptarán aquéllas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada.

VIGÉSIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 326 y la Disposición adicional segunda apartado 7 de la LCSP del modo siguiente:

PRESIDENCIA: La Concejala Delegada de Comercio y Consumo.

VOCALES:

- El Concejal Delegado de Contratación.
- La Secretaria General.
- La Interventora Acctal del Fondos.
- El Técnico de Contratación y Patrimonio.
- El Arquitecto Técnico de Urbanismo.
- El Técnico Auxiliar de Comercio.
-

SECRETARIA: La Jefa del Negociado del Departamento de Contratación y Patrimonio.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, mientras que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que solo tendrá voz.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en acto no público, procederá a la calificación la declaración responsable y la restante documentación contenida en el fichero A presentado por los licitadores, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Transcurridos tres días hábiles o, en su caso, cinco, desde la recepción del requerimiento de subsanación, de no subsanarse en el plazo requerido, la Mesa de contratación considerará que el licitador desiste de su oferta.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida la oferta presentada a la licitación. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación en acto público realizará pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Dichos extremos serán comunicados a los interesados.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura, examen y lectura de las ofertas económicas presentadas. La fecha y hora para la celebración de dicho acto deberá publicarse con la suficiente antelación en el perfil de contratante.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Se dará traslado de la oferta y de la documentación de carácter técnico, a los servicios técnicos municipales para que se constate el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Pliego y se remita informe sobre el resultado de la ponderación de los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Posteriormente, la Mesa de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y elevará las proposiciones junto con el informe técnico, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca empate entre varias ofertas, el mismo se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate se presentará por los licitadores en el momento que se produzca tal empate. Por último, caso de persistir el empate tras la aplicación de los referidos criterios sociales, se realizará un sorteo.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

III PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. ADJUDICACIÓN. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-

La propuesta de adjudicación realizada a favor del candidato que haya presentado la mejor oferta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

En caso de no existir ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

VIGÉSIMO TERCERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. REAJUSTE Y REPOSICIÓN.-

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del RBELA, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 4 por 100 del importe del precio final ofertado por el mismo para la totalidad de las anualidades previstas.

La constitución de esta garantía definitiva deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. De no acreditarse en dicho plazo por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.



La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública.
- b) Mediante aval.
- c) Mediante contrato de seguro de caución.

Se prestará la garantía definitiva, con los requisitos, formas y condiciones establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiéndose depositar su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Según lo dispuesto en el artículo 109.3 cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

En el mismo plazo, contado desde la ejecución, para el caso en que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

VIGÉSIMO CUARTA.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Según el artículo 32.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente, por tanto, en tal resolución habrá de hacerse pronunciamiento expreso, sobre la procedencia o, en su caso, improcedencia de la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

VIGÉSIMO QUINTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presenten la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:



1. Capacidad de obrar y bastanteo de poderes.

1.1.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará copia del D.N.I. o del documento que reglamentariamente haga sus veces.

1.2.-Poder bastanteado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el registro Mercantil. La persona con poder bastanteado deberá acompañar copia del D.N.I. o el documento que haga sus veces.

Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de bastanteo de poder, cuando tal representación conste debidamente inscrita.

1.3.- Uniones Temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad y representación. Además la unión temporal propuesta como adjudataria del contrato presentará Escritura de constitución de la UTE y NIF asignado a dicha unión, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor. Cada componente de la unión deberá aportar certificación positiva en materia Tributaria y Seguridad Social.

1.4.-Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar por su inscripción en el registro que proceda.

1.5.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán presentar informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar la capacidad de obrar de la misma.

Además, habrán de justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Tal informe será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y habrá de unirse a la documentación que se presente.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

2.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.1.- Certificación de la AEAT de alta del ejercicio corriente en el I.A.E., en el epígrafe objeto de este contrato y certificado de estar al corriente para aquellos casos en los que sea exigible el pago, o en su caso copia compulsada de alta al inicio de la actividad. En caso de estar exento se deberá presentar certificado acreditativo del tal extremo.

Declaración Responsable de no darse de baja en la matrícula del citado impuesto durante la ejecución del contrato.

Las uniones temporales de empresarios habrán de acreditar, tras formalizar su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.2 Certificación administrativa positiva expedida por la AEAT, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Estado, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.3.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

2.4.- Certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el caso que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

2.5.- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, por lo que respecta a las deudas tributarias con esta entidad local.

Las anteriores certificaciones podrán obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. A tales efectos el adjudicatario del contrato deberá aportar las Autorizaciones pertinentes de cesión de información de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se indican en el Anexo III del presente Pliego, para que se puedan obtener las certificaciones a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

La documentación a aportar se hará mediante documentos originales o mediante copia con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

3. Acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional.

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego en su **cláusula décimo**



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

primera. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos en el presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación.

4. Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos justificativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6. Registro de Licitadores.

6.1 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.2 Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación relativa a personalidad y capacidad del licitador, representación y acreditación de personas trabajadoras con discapacidad en la plantilla, solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Acreditando igualmente la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban ser inscritas en el Registro.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que le sea requerida en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos que correspondan.

8. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

9. Documentación justificativa de haber suscrito las pólizas de seguro que se indica en el presente pliego.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

10. Documentación justificativa de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo V.

11. Documentación Justificativa de personas trabajadoras con discapacidad.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VI.

12. Documentación justificativa de no estar incurso en prohibición para contratar derivada de determinadas situaciones concursales.

Nota simple actualizada o certificación del Registro Mercantil que corresponda de la que resulte no encontrarse en algunas de las siguientes situaciones: Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

13. Declaración responsable complementaria relativa a la veracidad de los datos contenidos en las inscripciones de los Registros de Licitadores.

Se cumplimentará según el modelo del Anexo VII.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, una vez realizada nueva propuesta de adjudicación a su favor.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

VIGÉSIMO SEXTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación del contrato corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, entendiéndose por tal la que contenga la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación se podrá realizar por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el Contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

A tal fin, el adjudicatario será citado para que en el día y hora que se le indique concurra a formalizar la concesión mediante el otorgamiento del correspondiente contrato administrativo, al que se unirá formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido.

En el caso anterior, se realizará nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas, requiriéndole la documentación antes indicada, tras la notificación de la adjudicación, en su caso, resultará de aplicación para su formalización el plazo antes indicado.

VIGÉSIMO OCTAVA. ENTREGA DE LOS BIENES.

De modo simultáneo a la suscripción del contrato de concesión administrativa se levantará Acta de Entrega de las instalaciones, donde se hará constar el estado de las mismas.

IV DERECHOS Y OBLIGACIONES. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO NOVENA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de los que se desprenden de este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de los que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y de carácter supletorio tiene los derechos siguientes:

- a) Ocupar el Bar Cafetería objeto de la presente concesión y ser mantenido pacíficamente en ella, durante el plazo de duración de la misma.
- b) Usar y disfrutar del inmueble durante el plazo de duración de la concesión administrativa, destinándolo a la explotación de un restaurante.
- c) Obtener los beneficios originados por la explotación del inmueble.
- d) Disponer de los accesos y salidas precisos para los usuarios que accedan al inmueble.
- e) Realizar las obras de mantenimiento, revisión adaptación y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengán impuestas por normas de carácter técnico o general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas; en ningún caso, tales obras podrán suponer ampliación de la superficie y subsuelo ocupados originariamente.

TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.-

Además de los que se desprenden del cumplimiento íntegro de las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y de los que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y generales de carácter supletorio, así como de las instrucciones que pueda dictar al contratista el responsable del contrato, el concesionario tiene las obligaciones siguientes, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:



a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato, y iniciando las mismas dentro del plazo máximo de 1 mes desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación y concluyéndolas en el plazo máximo establecido en la memoria valorada.

b) Prestar el servicio, dentro de los plazos señalados, asumiendo el riesgo económico de su gestión, con la continuidad y en los términos establecidos en el pliego.

c) Equipar completamente las dependencias objeto del contrato y realizar como mínimo las inversiones de reposición y modernización ofertadas, a partir de las exigencias y periodos máximos de vida útil. Inversiones y plazos que en cualquier caso no tendrán carácter limitativo ante la obligación del adjudicatario de mantener las instalaciones en perfecto uso y estado de funcionamiento.

d) Obligación de llevar un inventario actualizado permanentemente, y valorado constantemente durante el plazo del contrato.

e) Admitir al disfrute del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios y exigibles en cada momento para acceder a la instalación, y de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad, y no discriminación.

f) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan a la Administración.

g) Permitir que en cada momento los representantes de la Administración puedan inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones, verificar las condiciones de explotación y, en su caso, las obras que se autoricen.

h) Indemnizar a su cargo por los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de la explotación cuando le sean imputables.

i) Proteger el dominio público que quede vinculado a la actividad, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

j) Destinar el personal suficiente y cualificado que requiera la gestión del servicio, el cual, en el caso del personal técnico deberá estar en posesión de la titulación correspondiente a la actividad a impartir. Este personal quedará exclusivamente obligado al contratista.

k) Explotar por sí mismo el servicio y no cederlo, arrendarlo ni traspasarlo a terceros, respondiendo él exclusivamente frente a la Administración, salvo permiso expreso de la Administración en contrario.

l) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, y cualesquiera otras que sean de aplicación con sus trabajadores.

m) Mantener en perfecto estado las instalaciones afectas, dentro de las condiciones establecidas en el presente pliego y lo establecido en la legislación aplicable a cada una de las actuaciones que realice.

n) Obtener, a su cargo, todas las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio así como cumplir con los requisitos legales, sanitarios, etc., exigibles.

o) Pagar el canon de adjudicación en los plazos establecidos en el presente pliego.

p) El/la adjudicatario/a realizará la limpieza de la entrada principal, bar-cafetería, al cierre del servicio, así como de los cuartos de baño tantas veces como sea necesario, corriendo por su cuenta los productos de limpieza y enseres necesarios.



k) Será por cuenta del/la adjudicatario/a el pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase, tanto estatales como autonómicos y municipales, a los que dé lugar la realización del servicio objeto de la concesión, que ya estén establecidos o puedan establecerse en el futuro.

r) El/la adjudicatario/a se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de la concesión, así como enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre los bienes o instalaciones objeto de la concesión.

s) Cualesquiera otras previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones señaladas, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en este Pliego.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Serán asimismo deberes del concesionario, los siguientes:

1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales de policía para los establecimientos de restauración, en cuanto sean de aplicación así como al cumplimiento de cuantas disposiciones legales laborales sean de aplicación respecto del personal que se encuentre a su servicio.
2. La bebida, comida y demás consumibles que se expidan deberán ofrecerse en perfectas condiciones para su consumo y conforme a las normas, que, en cada caso, regule su elaboración, exposición y venta.
3. El adjudicatario pondrá a disposición del servicio el personal necesario y adecuado para obtener el máximo nivel de calidad exigido en el servicio objeto de contrato, atendiendo a las personas usuarias con la necesaria corrección.
4. El servicio deberá organizarse de forma que, en todo momento, atienda con prontitud y esmero las demandas de las personas usuarias, para lo que deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias.
5. El adjudicatario adoptará bajo su responsabilidad las medidas necesarias para que no se sobrepase el nivel de ruido reglamentariamente admisible y no se infrinja la prohibición absoluta de fumar y venta de bebidas alcohólicas a menores de acuerdo con la normativa legal vigente en los términos expresados, y se garantice, en general, el correcto comportamiento de los empleados/as y personas usuarias.
6. La instalación de máquinas expendedoras de bebidas, snacks, etc.....o de cualquier otro tipo, requerirá previamente la autorización por parte del Ayuntamiento.
7. El adjudicatario habrá de publicitar los precios finales completos de todos los productos y servicios que se oferten, incluidos los impuestos que correspondan.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. El concesionario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

TRIGÉSIMO TERCERA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Según el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

TRIGÉSIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las actividades que realicen como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

TRIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Del mismo modo resulta obligado al cumplimiento durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación y, en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Estará asimismo obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el contratista estará obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGUROS.

El adjudicatario está obligado a suscribir dos pólizas de seguro con una Compañía Aseguradora que cubran los conceptos de Seguro de Daños Materiales sobre la Instalación y Seguro de Responsabilidad Civil derivada de su actividad, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en las instalaciones durante la explotación de la concesión, incluida así mismo cualquier obra que pueda realizarse.

Dichas pólizas se mantendrán en vigor durante el tiempo que dure la concesión, entregándose a la Delegación de Comercio una copia de la misma para su conocimiento.

La Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil habrá de suscribirse de Acuerdo a las siguientes garantías y límites por siniestro (los importes consignados se entenderán como mínimos):

Responsabilidad Civil de Explotación 1.200.000€

Responsabilidad Civil Patronal 1.200.000€

Sublímite por víctima 150.000€

Responsabilidad Civil de Productos 1.200.000€

Responsabilidad Civil Locativa 300.000€

Además de lo anterior es necesario que en la póliza de seguro que se presente se detallen expresamente las exclusiones aplicables a la misma. Entre ellas no se admitirá la Exclusión de los incidentes ocurridos por "Intoxicación alimentaria."

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Dispone el artículo 196 LCSP que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si tales daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato **no** podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

TRIGÉSIMO NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN.-

No se permite la subcontratación de parte del contrato.

CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona solo podrá modificarlo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y en el artículo 67 del decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán llevarse a cabo en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo.

V PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. RECURSOS Y JURISDICCIÓN

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato (artículo 190 LCSP).

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas enumeradas seguirán los trámites del artículo 191 LCSP, en ellos deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN.-

Los actos que pongan fin a la vía administrativa, dictados en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos, no susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente de Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación según la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, siendo el plazo de interposición para cada uno de ellos el establecido en el párrafo anterior.

VI FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- SUPUESTOS DE EXTINCIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- 1.- Los supuestos de extinción de la concesión administrativa serán los siguientes:
- a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
 - c) Por desafectación del bien.
 - d) Por mutuo acuerdo.
 - e) Por revocación.
 - f) Por resolución judicial.
 - g) Por renuncia o abandono del concesionario.
 - h) Por caducidad.
 - j) El rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento antes del vencimiento del plazo, por razones de interés público. En este supuesto, procederá el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios que se deriven del rescate.
 - k) La imposibilidad de llevar a cabo la explotación a consecuencia de acuerdos adoptados por los órganos Municipales.



- l) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- n) El incumplimiento de la obligación principal del contrato o de las restantes obligaciones esenciales cuando hubiesen sido calificadas como tales en este pliego.
- o) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en el mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- p) Cualquier otra causa contemplada en el Pliego de Cláusulas y la legislación aplicable.

2.- La extinción de la concesión conforme a los supuestos previstos requiere resolución administrativa, previa tramitación de expediente conforme al procedimiento establecido en el art 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En cuanto a los efectos de la resolución se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP.

En cualquier caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no, de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

En todo caso, la resolución del contrato por causas imputables al concesionario supondrá la pérdida de la garantía definitiva y la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento y que excedan del importe de aquélla.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La revocación de la concesión, según dispone el artículo 33 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por el Ayuntamiento de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

El incumplimiento grave o muy grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dará lugar a la revocación de la concesión administrativa, y en especial en los supuestos siguientes:

- a) Por la no realización por parte del concesionario de la actividad objeto de la concesión o incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales o adicionales establecidas en el Pliego, así como por la inejecución de las obras necesarias para



dotar a la instalación de las condiciones adecuadas para que la misma sea operativa.

b) Por el incumplimiento de los plazos previstos en las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en la propuesta presentada a la licitación pública.

c) Falta de autorización administrativa previa en los supuestos de transmisión o modificación de la concesión administrativa a un tercero, aún en el caso de que sea por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

d) Por el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el responsable del contrato o por los técnicos municipales respecto a la ejecución de las obras y en la explotación de la actividad.

e) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el mantenimiento y conservación de la parcela, edificaciones e instalaciones municipales y del mobiliario que en su día revertirán a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad.

f) Por el impago del canon de la concesión administrativa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.-CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los casos previstos en la legislación vigente y además en los supuestos especiales siguientes:

a) En el caso de incurrir el adjudicatario en infracción calificada muy grave.

b) En caso de transmitir la concesión administrativa a un tercero por cualquier medio, sin contar con el consentimiento de la Administración.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- REVERSIÓN.

La extinción de la concesión por alguna de las causas establecidas en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas determinará que el concesionario deberá abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, el inmueble objeto de concesión. Si no cumpliera esta obligación en el plazo de un mes a partir de la notificación de la extinción de la concesión, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, procederá al lanzamiento por sí, siendo los gastos que ello origine de cuenta del concesionario.

Mediante la suscripción del contrato de concesión administrativa el concesionario reconoce de forma expresa la potestad del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

Desde el momento de vencimiento de la concesión, o en el supuesto de resolución por causas imputables al concesionario, el Restaurante y la parcela en el que está ubicado, así como el conjunto de elementos afectos a la concesión administrativa con las mejoras e inversiones realizadas revertirán a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, que pasará a ser su titular sin ningún derecho de indemnización a favor del concesionario, debiendo el concesionario entregarlas en buen estado de conservación.

Tres meses antes de que finalice el plazo de la concesión administrativa el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona designará los técnicos para inspeccionar el estado



en que se encuentra el inmueble, levantándose Acta en la que habrá de figurar el estado de las instalaciones que serán objeto de reversión, haciéndose constar si se encuentran en adecuado estado de uso y funcionamiento, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantenerlo en las condiciones previstas. Dichos trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá exigir responsabilidad al concesionario por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la extinción de la concesión. Las infracciones se tipificarán en leves, graves y muy graves.

➤ FALTAS LEVES.

Se considerarán **FALTAS LEVES** las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este contrato en general, y en particular:

1. El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones objeto de concesión.
2. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad o exhibición defectuosa de la lista o rótulos de precios y del título habilitante para el ejercicio de la actividad.
3. El deterioro leve en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales, anejos o colindantes a la concesión, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la misma.
4. La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de las instalaciones por parte del personal sujeto a la concesión.
5. La falta de aseo, decoro y/o uniformidad, en su caso, por parte del personal adscrito a las instalaciones.
6. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de dominio público excluida de la concesión.
7. Demora no justificada en la aportación de informes o documentos solicitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de su cometido de control de la concesión.
8. La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave, muy grave o causa de resolución.



9. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben los Pliegos, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituyan falta grave, muy grave o causa de resolución.

10. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta leve en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

11. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que no esté calificado como falta grave o muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

➤ **FALTAS GRAVES.**

Se considerarán **FALTAS GRAVES** las derivadas del incumplimiento voluntario de alguna de las obligaciones dimanantes de la concesión y, además, las siguientes:

1. La producción de molestias acreditadas a los usuarios, vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento del servicio.

2. La falta de presentación del título habilitante para el ejercicio de la actividad a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

3. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o instalaciones, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Chipiona.

4. La reiterada falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta muy grave.

5. El deterioro grave en las instalaciones, edificios, elementos del mobiliario urbano u ornamentales anejos o colindantes a la concesión, que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la misma.

6. La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

7. La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres o más faltas leves, en el periodo de un año, incumpliendo las instrucciones del Ayuntamiento de Chipiona.

8. La interrupción del servicio durante un plazo superior a 15 días naturales, sin causa justificada.

9. La no observancia de la legislación laboral o de las normas higiénico-sanitarias, tanto si afectan al personal de la empresa como a los usuarios, o el incumplimiento de las normas dictadas por el Ayuntamiento en evitación de situaciones insalubres, nocivas, peligrosas o molestas, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.

10. Infracción grave de la legislación reguladora de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

11. La falta de renovación y pago de las pólizas de seguros a su vencimiento.

12. No dotar al servicio del personal y material necesario para su adecuada prestación.

13. El incumplimiento de los niveles de calidad ofertados o mínimamente exigibles en las instalaciones.



14. La falta de información y/o falseamiento de la documentación que deba proporcionar el concesionario al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

15. La acumulación de quejas y reclamaciones de los usuarios (más de 10 reclamaciones mensuales).

16. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del 10 y menos del 25 por ciento.

17. La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.

18. La aplicación de tarifas o precios no autorizados o por un importe superior al autorizado.

19. Inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por los Servicios Municipales competentes en relación con el cumplimiento prescripciones del presente Pliego y del Pliego de Clausulas Administrativas..

20. Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.

21. Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público

22. Acciones u omisiones que causen lesiones a la seguridad, salubridad y los intereses legítimos de los usuarios del servicio.

23. Toda acción u omisión que acorte la vida útil de las instalaciones o las obras, o menoscabe su valor económico.

24. Incumplir las ofertas presentadas y valoradas en la adjudicación.

25. No comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.

26. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.

➤ **FALTAS MUY GRAVES.**

Se considerarán **FALTAS MUY GRAVES** las que así se califiquen en cualquier cláusula del Pliego, y en particular las siguientes

1. No dar comienzo a la prestación de las actividades objeto de concesión en las fechas previstas en el pliego.

2. El fraude en la prestación del servicio, no utilizando los medios personales o materiales adecuados o elementos esenciales exigidos.

3. Dedicar la instalación objeto de la concesión a usos distintos de los previstos.

4. La cesión, subarriendo o traspaso de la concesión y/o del gravamen de la concesión sin la previa y expresa autorización de este Ayuntamiento, o contraviniendo las indicaciones que se le den.

5. La reiterada y manifiesta desobediencia a las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento de Cercedilla sobre la forma, orden y régimen de prestación del servicio, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.

6. Incumplir reiteradamente las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.



7. La producción de molestias muy graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la legislación de aplicación.

8. La realización de actividades, celebración de espectáculos o actuaciones no incluidas en la concesión, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

9. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

10. El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.

11. La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres faltas graves en un plazo inferior a un año.

12. No acomodar el establecimiento a las Ordenanzas municipales que en lo sucesivo puedan aprobarse y supongan una obligada mejora para el interés del usuario.

13. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por ciento.

14. Impago del canon de la concesión en el plazo establecido.

15. No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.

16. Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente en el volumen y la calidad, sin que se llegue a su paralización.

17. La interrupción del servicio más de quince días consecutivos o alternos en el transcurso de un año, siempre que éstas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor, no imputable al adjudicatario, o por orden de la autoridad municipal, hecha por escrito.

18. La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de la garantía, en su caso.

19. El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, así como su prestación con manifiestas deficiencias.

20. Reiteración por dos o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

21. La demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento por periodo superior a tres meses.

22. El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes o instalaciones objeto de la concesión.

23. La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros obligatorios, que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.

24. El ejercicio de la actividad por parte del concesionario sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulte preceptivos.

25. El ejercicio de cualquier otra actividad sobre el dominio público que no sea la propia de la explotación del bar-cafetería.

26. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como falta muy grave en las Ordenanzas municipales o cualquier otra normativa de aplicación en vigor.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

Las FALTAS LEVES se sancionarán con multa de hasta 500 euros.

Las FALTAS GRAVES, con multa desde 501€ hasta 1000€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con multa de 30€ por cada día natural.

Las FALTAS MUY GRAVES, con multa desde 1001 hasta 1500€, con excepción de los incumplimientos que puedan computarse por días, que podrán ser sancionadas con una multa de 100€ por cada día natural.

En caso de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves o muy graves podrá ser declarada la extinción de la concesión sin derecho a indemnización, e independientemente de la adopción de cualquier otra medida que legalmente proceda.

La cuantía de las sanciones podrá ser actualizada durante la vigencia de la concesión, sin rebasar los porcentajes derivados del IPC Específico Provincial (Cádiz) 11111 de Servicios en Restaurantes, bares y cafeterías. Comidas y cenas en restaurantes. Servicios de alimentación suministrados por bares, cafeterías y similares.

Las sanciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia a la entidad concesionaria.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el/la concesionario/a, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones, se impondrán previo incoación del correspondiente expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el/la infractor/a estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en caso se fije en la resolución correspondiente.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE

La presente Declaración Responsable habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Don/Doña _____ (en su propio nombre
/ _____ en
representación de la entidad _____)*
con domicilio a efectos de notificación en _____ y
CIF _____, por medio de la presente, DECLARO:

1º) Que (la empresa a la que represento ostenta/ostento)* tiene plena capacidad de obrar y no esta incurso en las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como prohibiciones para contratar y me comprometo, en caso de resultar adjudicatario de este contrato, a justificar documentalmente tales circunstancias.

2º) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

3º) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4ª) Caso de tratarse de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

5ª) Que (la empresa a la que represento cumple/cumplo)* con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6ª) Que (la empresa a la que represento emplea/empleo)* a: (Marcar la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
- ☐ 50 o más trabajadores y (Marcar lo que corresponda)
- ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad (RDL 1/2013, de 29 de noviembre).
- ☐ Cumple las medidas alternativas relativas a la cuota de reserva a favor de de trabajadores con discapacidad (RD 364/2005, de 8 de abril).

7ª) Que (la empresa a la que represento emplea/empleo)* a: (Marcar la casilla que corresponda)

- ☐ Más de 250 trabajadores y cuenta con la elaboración y aplicación de un plan de igualdad (apartado 2 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- ☐ 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable cuenta con la elaboración y aplicación de un plan de igualdad (apartado 3 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- ☐ No existe obligación de elaborar ni aplicar un plan de igualdad (apartado 5 artículo 45 L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

8ª) Que (la empresa a la que represento). Marcar la casilla que corresponda



Ayuntamiento de Chipiona

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

- ☐ No forma parte de grupo de empresas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio
 - ☐ Sí forma parte de grupo de empresas en los términos del artículo 42 del Código de Comercio. En caso afirmativo indicar relación de empresas del grupo (denominación y C.I.F.) e indicar si concurre a la licitación con otras empresas del mismo grupo.
 - ☐ No concurre con otras empresas del mismo grupo.
 - ☐ Sí concurre con otras empresas del mismo grupo. (Indicar cuáles)
 - 9ª) Que (la empresa a la que represento está/estoy)* inscrita: (Marcar la casilla o casillas que correspondan)
 - ☐ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
 - ☐ Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Marcar la casilla que corresponda)
 - ☐ Autorizo la consulta de los datos recogidos en el mismo.
 - ☐ No Autorizo la consulta de los datos recogidos en el mismo.
 - 10ª) Que (la empresa a la que represento/el licitador persona física)*:
 - ☐ Autoriza/Autorizo: Al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona a solicitar datos de carácter tributario de la AEAT, la Agencia Tributaria de Andalucía y el Ayuntamiento. Caso de marcar esta casilla y autorizar, cumplimentar lo que corresponda del Anexo III e incluirlo en Sobre A.
 - ☐ No Autoriza/No Autorizo a recabar datos de carácter tributario.
 - 11ª) Que (la empresa a la que represento/el licitador persona física)*:
 - ☐ Autoriza/Autorizo: Al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Caso de marcar esta casilla y autorizar, cumplimentar lo que corresponda del Anexo III e incluirlo en Sobre A.
 - ☐ No Autoriza/No Autorizo a solicitar datos relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - 12ª) La dirección de correo electrónico habilitada para efectuar las notificaciones es: _____
- Y para que conste y surta efectos donde proceda, firmo, mediante firma electrónica, la presente declaración en prueba de conformidad de todo lo anteriormente expuesto.
- * En las opciones señaladas elimínese la que no proceda.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO I bis - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS SEGÚN MODELO DEUC

Puede ser descargado en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La presente Proposición Económica habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

D. _____ mayor de edad, vecino de _____ con domicilio _____ y provisto de D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de _____) enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación pública convocada por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para la adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y explotación del Bar-Cafetería sito en el Parque "Blas Infante" de Chipiona, asumiendo todas y cada una de las condiciones previstas en el mismo, desea tomar parte en la licitación para lo cual presenta la oferta siguiente:

CANON OFERTADO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA (1):
_____ EUROS (_____ €)

NÚMERO DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR EL LICITADOR: _____

(1) Cuantía ofertada para una anualidad de la concesión. Los licitadores podrán mejorar el tipo de licitación mediante la presentación de ofertas económicas "al alza". No se admitirán propuestas que no igualen o superen el tipo mínimo de licitación; siendo rechazadas de forma automática por la mesa.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

**ANEXO III - MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PETICIÓN TELEMÁTICA
DE DETERMINADA INFORMACIÓN FRENTE A ORGANISMOS PÚBLICOS.**

El presente modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica

DATOS DEL TERCERO

Apellidos y nombre /Razón social NIF / CIF

Dirección CP

Población Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE / AUTORIZADO

Apellidos y nombre del representante NIF / CIF

Actuando en calidad de Dirección

CP Población Provincia

Al objeto de tramitar ante el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona el/los siguientes
procedimiento/s:

(Marcar con una "X" la opción u opciones seleccionadas)

- ☐ Ayudas y Subvenciones
- ☐ Licitaciones y/o contrataciones con el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona
- ☐ Otros(especificar):

AUTORIZA al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para que pueda recabar en su
nombre información ante:

(Marcar con una "X" la opción u opciones seleccionadas)

- ☐ La Agencia Tributaria (estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales)
- ☐ La Agencia Tributaria, certificado de Impuestos sobre Actividades Económicas (IAE)
- ☐ La Agencia Tributaria (suministro de datos de Identificación)
- ☐ La Agencia Tributaria (nivel de renta general)
- ☐ La Tesorería General de la Seguridad Social (sobre situación de deuda)
- ☐ El Servicio Público de Empleo Estatal (situación demandante de empleo a fecha actual)
- ☐ El Registro Central de Penados y Rebeldes (información de antecedentes)

En _____ a _____ de _____ de

Fdo.

**Nota:La presente autorización puede ser revocada en cualquier momento
mediante escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.**



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO IV - MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

**El presente Modelo habrá de ser suscrito mediante firma electrónica por el
licitador y por el representante de la otra entidad.**

D. _____ mayor de edad, vecino de
_____ con domicilio en _____ y
provisto de
D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de
_____) enterado del Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares que han de regir la licitación pública para la
adjudicación de la concesión administrativa consistente en la utilización privativa y
explotación del Bar-Cafetería sito en el Parque "Blas Infante" de Chipiona.

Y D. _____ mayor de edad, vecino de
_____ con domicilio en _____ y
provisto de
D.N.I. núm. _____ (En nombre y representación de
_____)

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la
entidad.....son los siguientes:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la
solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a
condición o limitación alguna.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO V - CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

La presente Certificación habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Marcar la casilla que corresponda.

☐ **Persona Física**

Don/Doña _____, en su propio nombre,
con
domicilio a efectos de notificación en _____ y CIF
_____, por medio de la presente, DECLARA:

☐ **Persona Jurídica**

Don/Doña _____, en representación de
la entidad _____ y en calidad de
(1)
con domicilio a efectos de notificación en _____ y
CIF _____, por medio de la presente, CERTIFICA:

a) Que no está incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado ni de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

b) Que no se trata, la persona física o los administradores de la persona jurídica de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

c) Que no ha contratado a personas de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado o la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo.

FIRMA ELECTRÓNICA LICITADOR PERSONA FÍSICA O
FIRMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA (1)

(1) En caso de persona jurídica, la presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: Administrador único. Administradores solidarios. Administradores mancomunados. Consejo de Administración: firma del Secretario y Vº Bº de la Presidencia, mediante la firma o firmas electrónicas que correspondan.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE**
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.

ANEXO VI - CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

La presente Certificación habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

Don/Doña _____ (en su propio nombre
/ _____ en representación de la entidad
_____) * con domicilio a efectos de
notificación en _____ y CIF
_____, por medio de la presente, CERTIFICO:

Que la empresa que representa:

1. a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (Marcar lo que corresponda).

☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

2. b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de

3. c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

* En las opciones señaladas entre paréntesis elimínese la que no proceda.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Contratación y Patrimonio
BSF

**CONCESIÓN DEMANIAL BAR-
CAFETERÍA PARQUE BLAS INFANTE
Expte: P.A. 04/18 Con. Ad. Esp.**

ANEXO VII - DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE LICITADORES.

La presente Declaración Responsable Complementaria habrá de ser suscrita mediante firma electrónica.

El Presente modelo sólo habrá de ser cumplimentado por el licitador que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o/y en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Don/Doña _____ (en su propio nombre
/ _____ en representación de la entidad
_____) * con domicilio a efectos de
notificación en _____ y CIF
_____, por medio de la presente, DECLARO QUE:

Los datos inscritos (en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o/y en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía) * no han sido alterados, son veraces y concuerdan fielmente con la realidad jurídica y económica del licitador, sin que existan circunstancias modificativas posteriores que no hayan sido objeto de inscripción.

* En las opciones señaladas entre paréntesis elimínese la que no proceda.